

Antofagasta, 06 de diciembre de 2022.

MAT. : Solicita se tenga presente observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Mantos Copper S.A.

ANT. : Rol D-064-2022
FCAB-GSDT-057/22

Sr. Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Jaime Henríquez, Gerente de Sustentabilidad y Desarrollo Territorial, y Tatiana Rodríguez, Jefa Unidad de Medio Ambiente, ambos en representación de Antofagasta Railway Company PLC (FCAB), domiciliados para estos efectos en Avda. Simón Bolívar N° 255, comuna y región de Antofagasta, al Sr. Benjamín Muhr Altamirano, Fiscal (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, con respeto indicamos:

Que, mediante esta presentación, venimos en solicitar se tenga presente observaciones en relación al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Mantos Copper S.A. con fecha 29 de agosto de 2022 y que se tuvo por presentado mediante Res. Ex. N° 5/D-064-2022 de fecha 19 de octubre de 2022.

Cabe indicar que por medio de escrito de fecha 22 de abril de 2022, FCAB solicitó constituirse como interesado en el procedimiento en virtud del artículo 21 de la LOSMA. Posteriormente, con fecha 27 de julio presentó observaciones al PdC. I y, con fecha 19 de agosto, presentó observaciones a la Res. Ex. N° 3/D-064-2022 que hizo observaciones al PdC.

I. Antecedentes

La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-064-2022 formuló cargos contra Minera Mantos Copper S.A., por una serie de infracciones relacionadas con la operación del proyecto minero Mantos Blancos, de su titularidad, debido a la ocurrencia de hechos que se riñen con las autorizaciones ambientales vigentes que regulan dicho proyecto. Una de las infracciones (la infracción N° 1) corresponde a haber continuado con la depositación de relaves en la cubeta N° 1 con posterioridad a la fecha estipulada para el final de su operación, de acuerdo con el permiso ambiental.

Según plantea la Formulación de Cargos ("FdC"), tanto los hechos descritos en la infracción N°1, que dicen relación con la utilización de piscinas en periodos en que no se contaba con autorización, como los efectos atribuidos, que corresponden a la generación de infiltración con la consecuente contaminación del acuífero y peraltamiento del nivel freático en el entorno de la faena, cuentan con mérito suficiente para sostener las acusaciones presentadas.

Notificado Mantos Copper de la FdC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, presentó un Programa de Cumplimiento ("PdC"), en el cual propone ciertas metas y acciones para eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados con ocasión de los hechos constitutivos de infracción señalados en la FdC.

Con fecha 27 de julio FCAB presentó observaciones al PdC que, en síntesis, plantean la necesidad de incorporar tres acciones adicionales a lo planteado por el infractor para que el PdC fuera íntegro, eficaz y verificable de acuerdo a los criterios del artículo 9° del D.S. 30/2013 MMA, a saber:

1. Bombeo en la zona más afectada
2. Barrera hidráulica permanente
3. Plan de evaluación técnica y luego seguimiento

Luego, con fecha 1 de agosto de 2022, se dictó la Res. Ex. N° 3/Rol D-064-2022 que hizo observaciones al PdC, otorgando un plazo para que éste acompañe un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas. Respecto de esta resolución, FCAB presentó observaciones con fecha 19 de agosto, señalando, en resumen, lo siguiente:

Existen elementos en la resolución que no han sido atendidos, los cuales se hacen presente para un adecuado Programa de Cumplimiento Refundido por parte de Mantos Cooper:

1. Las infiltraciones detectadas corresponden a un incumplimiento constitutivo de infracción y no a un efecto negativo producto del cargo N° 1. En este sentido, el PdC no cumpliría con el requisito de integridad.
2. No se contempló la medida de bombeo en la zona más afectada. Fue la misma SMA la que indicó que resulta necesario que el titular pondere adecuadamente la opinión de la DGA, organismo que emitió el Oficio Ordinario DGA 215/2022 que señala la urgencia de establecer medidas adicionales a la barrera hidráulica, como bombeo tratamiento y reinyección de las aguas. De este modo, el PdC no cumple con el requisito de eficacia.
3. No se contempló el desarrollo de un plan de evaluación técnica y luego seguimiento, lo que impide que el PdC cumpla con el requisito de verificabilidad.

Posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2022, Mantos Cooper presentó un PdC Refundido, el cual se tuvo por presentado por la SMA mediante Resolución Exenta N° 5/ROL D-064-2022 de fecha 19 de octubre de 2022.

La principal observación realizada por FCAB, como interesado y afectado directo en la situación que afecta el entorno y el medio ambiente adyacente al proyecto minero, contenida también en los comentarios establecidos por la SMA, es que el PdC requiere imperiosamente de la incorporación de acciones a ejecutar que se hagan cargo de los impactos de las infiltraciones, acorde a una meta que busque mitigar el efecto de las infiltraciones en el sistema de aguas subterráneas.

En efecto, acciones que apunten a mitigar el impacto propiamente tal resultan necesarias como parte del PdC por dos razones: primero, ya que existe un problema real y presente ocasionado por las infiltraciones, que afecta la operación del camino y de ferrocarriles; y segundo porque este impacto no necesariamente se vería mitigado por el solo hecho de eliminar la fuente de infiltración.

Ahora bien, la principal conclusión a partir de la revisión del PdC refundido, es que este no considera en ningún caso hacerse cargo de los efectos de las infiltraciones como lo solicita FCAB, y que no fueron incorporadas las acciones concretas que fueron planteadas. Esto resulta muy claro al revisar tanto la Minuta de Efectos Ambientales contenida en los anexos, como la formulación de las acciones del PdC asociadas al cargo.

Según se aprecia en la presentación de Mantos Cooper, para determinar efectos ambientales se realiza una estimación de las infiltraciones desde el depósito de relaves como el cambio de volumen del acuífero en el período 2020-2021. Este corresponde al período de tiempo en que fue utilizada la cubeta nº1 sin permiso ambiental, según lo define el hecho infraccional. Esta sola posición es suficiente para asegurar que Mantos Cooper no ha formulado un PdC para hacerse cargo del efecto de las infiltraciones en el sistema de aguas subterránea, y los impactos que esto conlleva, sino más bien ha formulado un PdC para remediar la infiltración que supondría haber operado la cubeta nº1 en el periodo 2020-2021.

Subyace a esta posición de Mantos Cooper, un hecho que no ha sido respaldado en el proceso en curso: qué la faena **supone cumplida las infiltraciones reguladas y los impactos declarados en sus permisos ambientales**. A juzgar por lo significativo y extendido del peraltamiento del nivel del agua subterránea, el escenario probable es que el proyecto minero haya infiltrado mayor volumen que el regulado y generado impactos superiores. Así, la infiltración que se desarrollaría luego del año 2020 resultaría en un agravante del problema de peraltamiento de nivel en el acuífero, pero no la responsable. Así mismo, el PdC, no está considerando las contingencias actuales, que aportan aún más al deterioro a la vía de FCAB y de manera inmediata, como la contingencia del pasado 18 de noviembre de 2022, respecto de un derrame de aproximadamente 200 m³ de PLS, el cual afloró a sólo 2 metros de la vía principal de FCAB, como se puede apreciar en imagen N°1.



Posteriormente, el pasado 02 de diciembre de 2022, este nuevo afloramiento generó un nuevo socavón de 3m de profundidad en la vía y agrietó el suelo circundante en un radio de al menos 1 km, al oriente del sitio, como se puede ver en la imagen N°2. FCAB se ha mantenido durante los últimos meses, visitas semanales para evaluar el estado del sitio, modificando desde la fecha del último incidente ambiental, su frecuencia a visitas diarias para evaluar y rellenar (si corresponde) las grietas provocadas por este derrame.



De esta forma, cuando Mantos Cooper señala que: “... los aportes de aguas que pudiesen asociarse al hecho infraccional objeto del presente análisis representan cerca del 16% de los flujos que ingresan al sistema, lo que ha provocado una variación del volumen de agua almacenado en el acuífero del orden del 0,01%, lo que se traduce en 3.834 m³ para el periodo 2020-2021”, no se está refiriendo a las infiltraciones aportadas al acuífero por la Faena, sino que simplemente está caracterizando volúmenes de infiltración del periodo de tiempo correspondiente al hecho infraccional (página 72 Minuta de Efectos).

Por otra parte, si es que Mantos Cooper hubiese formulado un PdC pensando en hacerse cargo del efecto de las infiltraciones, esto es el peraltamiento del nivel freático, debería entonces proponer acciones que se definan a partir de un determinado objetivo de mitigación. Sin embargo, la formulación de la acción 7, correspondiente al diseño y la implementación de la barrera hidráulica - única acción que podría relacionarse directamente con el efecto de las infiltraciones - no persigue un objetivo reparatorio. Como se señala en el PdC (página 12), la acción 7 se “...mantendrá en ejecución hasta recuperar el aporte de la faena al acuífero y no se extenderá una vez ejecutado el cierre de Mantos Blancos...”.

Con esto, se entiende que la barrera hidráulica ha sido planteada en el PdC para capturar el aporte de la faena, estimado en la Minuta de Efectos como el cambio en el volumen del acuífero en periodo 2020-2021, correspondiente a 3.834 m³, y no para cumplir con cierto estándar reparatorio en relación con reducir el nivel freático en el sector afectado, en un determinado monto. Es más, resulta sin sentido alguno perseguir tales infiltraciones en el sistema de aguas subterráneas, si como se señala en el “Estudio técnico de diseño e implementación de una barrera hidráulica”, realizado por Amphos 21 (Informe Amphos) e incorporado en los anexos, las aguas infiltradas desde el depósito de relaves presentes en el acuífero no son actuales, sino más bien antiguas (página 16 informe Amphos). Así, el cambio de volumen ocasionado en el acuífero en el período 2020-2021 se debería a infiltraciones anteriores a ese periodo.

Ahora bien, cuando FCAB establece la principal observación al PdC, esto es hacerse cargo de los efectos de la infiltración, solicitó en concreto incorporar las siguientes 3 acciones:

- i. La implementación de bombeo en la zona más afectada, que permita desagüe rápido y focalizado en los sectores del acuífero con niveles freáticos cercanos al nivel de terreno, especialmente en aquellas zonas que han afectado las instalaciones de la autopista y ferrocarriles.
- ii. La implementación de una barrera hidráulica permanente orientada a reducir en el mediano y largo plazo, el nivel freático de manera de mitigar las interferencias ocasionadas en el camino y en la línea férrea y asegurar la operación regular de la infraestructura afectada.
- iii. Desarrollar un plan de evaluación técnica y luego seguimiento, destinado a analizar la relación entre las decisiones operativas en cuanto a la depositación de relaves, y el seguimiento de las infiltraciones que pudiesen afectar el acuífero en cuanto a nivel y contaminación.

De estas tres acciones propuestas por FCAB, ninguna se encuentra realmente contenida en el PdC.

La acción i. propuesta por FCAB, o sea disponer de un bombeo localizado para abatir niveles en la zona de mayor afectación a la espera de la implementación de la barrera hidráulica, tampoco fue incorporada al PdC refundido. El sentido de la propuesta de FCAB era dotar de un carácter de urgencia al PdC debido al efecto observado de las infiltraciones.

Si bien podría pensarse que la acción ii., correspondiente a la barrera hidráulica, sí ha sido planteada por Mantos Cooper, lo señalado en el PdC refundido corresponde a una barrera hidráulica que desatiende los efectos de las infiltraciones (según fue explicado), y se orienta a eliminar del sistema de aguas subterráneas un determinado monto de volumen sin precisar sobre los efectos positivos de tal acción. Los indicadores de cumplimiento y los medios de verificación señalados en el PdC no expresan en ningún caso relación con la mitigación de los efectos. Así, la barrera hidráulica planteada por Mantos Cooper se diferencia de la barrera según lo solicitado por FCAB.

La acción iii. propuesta por FCAB - desarrollar un plan de evaluación técnica y luego seguimiento -, a su vez, no se encuentra formulada en el PdC. Esta es mencionada referencialmente en el Informe Amphos (página 7), pero no se materializa en una medida en el PdC. Si bien el PdC establece un Plan de Alerta Temprana (acción 21), esto no se relaciona con lo solicitado por FCAB en la acción iii.

En efecto, el PdC refundido no parece formular plazos y acciones con la premura requerida dado el problema existente. Atendiendo la complejidad del problema, Mantos Cooper debiese estar abordando desde ya los aspectos regulatorios para desarrollar un bombeo hidráulico en la zona, entre ellos la aplicación de la Circular DGA n°3/2018 para respaldar las extracciones de la barrera hidráulica. Más aún si el aspecto regulatorio ha sido planteado por Mantos Cooper en su PdC como un impedimento para el desarrollo de la acción 7.

Todo lo anterior se encuentra respaldado por la jurisprudencia especializada, que ha sido ha sido enfática en señalar que *“El infractor no sólo tiene el deber de volver al cumplimiento ambiental, sino que conjuntamente con ello debe hacerse cargo de los efectos de las infracciones cometidas, ya sea para contenerlos reducirlos o eliminarlos, según sea el caso. Lo anterior es reafirmado en el artículo 7° del mismo Reglamento, que (...) exige como uno de los contenidos mínimos de un programa de cumplimiento: las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento”*.¹

¹ Segundo Tribunal Ambiental, Sentencia Rol N° R-68-2015, Considerando 26°

POR TANTO, al señor Fiscal (s) de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitamos que se tenga presente observaciones en relación al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa Mantos Copper en el procedimiento sancionatorio instruido en el ROL D-064-2022, a efectos de cumplir con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JA', written in a cursive style.

Jaime Henríquez Valenzuela
Representante Legal
Antofagasta Railway Company PLC (FCAB)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Tatiana', written in a cursive style.

Tatiana Rodríguez Herrera
Representante Legal
Antofagasta Railway Company PLC (FCAB)

CONSERVADOR DE COMERCIO

ANTOFAGASTA

CERTIFICACION

Folio Nro 2898.-

Carátula Nro 298492.-

CERTIFICO:

QUE ESTA HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION DE ACTA DE SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO DE ANTOFAGASTA RAILWAY COMPANY PLC OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA SERVIDA POR DON CARLOS FELIPE URBINA RESZCZYNSKI DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 REPERTORIO N°2697-2022.-

INSCRITA REGISTRO DE COMERCIO A FOJAS 1018 N° 605 DE 2022 ANOTADO REPERTORIO N° 657.-

CERTIFICO QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE FOJAS 380V N° 261 DEL AÑO 1985.-

Antofagasta, 26 de Octubre de 2022.-

P.S.S.-



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 123458042144 Carátula: 298492. Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta , 26 Octubre de 2022
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123458042144.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



juan jose veloso mora

Digitally signed by juan jose veloso mora
Date: 2022.11.04 17:35:19 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raices
Location: Antofagasta - Chile



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Antofagasta

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e Íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Antofagasta certifica que la copia de la inscripción de fojas 1018 número 605 correspondiente al Registro de Comercio del año 2022, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Comercio de Antofagasta.-

Baquedano 229.-

Registro de Comercio Fs 1018 N° 605-2022.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 24

Carátula N° 298492.- Código retiro 9d3fd

Certificado N° 123458042143.-

Antofagasta, 04 de Noviembre de 2022.-



N° Certificado 123458042143.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123458042143.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

juan jose veloso mora

Digitally signed by juan jose veloso mora
Date: 2022.11.04 17:35:19 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raices
Location: Antofagasta - Chile

Nº 605

Antofagasta, a veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós.

**ACTA SESIÓN ORDINARIA
DE DIRECTORIO**

Para su inscripción en este Registro, se me presentó ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO de ANTOFAGASTA

**ANTOFAGASTA RAILWAY
COMPANY PLC**

RAILWAY COMPANY PLC, otorgada por escritura pública

Repertorio 657
FR 2898
C 298492
PSANCHEZ

ante el notario de Antofagasta don CARLOS FELIPE URBINA

RESZCZYNSKI Notario Público de la Quinta Notaría de

Antofagasta, repertorio N°2697-2022, cuyas menciones que se

inscriben conforme a derecho son del siguiente tenor: “En

Antofagasta, República de Chile a dos de Septiembre del año

dos mil veintidós, ante mí, CARLOS FELIPE URBINA

RESZCZYNSKI, Abogado y Notario Público Titular de la

Quinta Notaría de Antofagasta, con oficio en Calle Almirante

Juan José Latorre número dos mil trescientos noventa y ocho.

COMPARECE: Don HERNÁN APABLAZA COFRE, chileno,

casado, Abogado, cédula de identidad número doce millones

doscientos setenta y seis mil veintidós guión siete, domiciliado

para estos efectos en calle Bolívar número doscientos cincuenta

y cinco, de la ciudad de Antofagasta; el compareciente mayor de

edad, quien acredita su identidad con la referida cédula y

expone: PRIMERO: Que vienen en reducir a escritura pública la

siguiente acta: ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE

DIRECTORIO DE ANTOFAGASTA RAILWAY COMPANY

PLC. En Santiago de Chile, a veintiuno de abril de dos mil

veintidós, siendo las quince horas y debidamente citado, se

reunió el Directorio de Antofagasta Railway Company PLC, en

adelante también la "Compañía", la "Sociedad" o el "FCAB", a

través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia del

Presidente del Directorio, señor Iván Amagada Herrera, el señor

Mauricio Ortiz Jara, la señora Alejandra Vial Bascuñán, la

señora Georgeanne Barceló Vial, el señor Carlos Patricio Enei

Villagra, el señor Cristian Ureta Larraín y el señor René Aguilar Sáez, en adelante el "Directorio" o los "Directores". Asistieron también, a través de la misma plataforma, la Gerente General de la Compañía, señora Katharina Jenny Arroyo; el Gerente de Administración y Finanzas, señor Milton Kellemen; el Gerente Comercial, señor Mark Bindhoff; el Gerente de Mantenimiento Ferroviario (I), señor Franco Solari; el Gerente de Operaciones Integradas, señor Jorge Luna; el Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional, señor Jorge Pizarra; la Gerente de Recursos Humanos, doña Dánica Vicelja; el Gerente de Sustentabilidad y Desarrollo Territorial, señor Jaime Henríquez; el Gerente de Transformación y Estrategia, señor Ramiro Blanch; la Gerente de Nuevos Negocios, señora Paula Bunster Raby, y el abogado señor Hernán Apablaza Cofré, quien actuó como secretario.

Uno. Apertura de la Sesión. El Presidente del Directorio, Sr. Iván Amagada, hizo presente que se ha reunido el quorum necesario para funcionar y tomar acuerdos y en consecuencia declaró abierta la sesión, enumerando las materias a tratar, las que fueron incluidas en la citación despachada previamente a los miembros del Directorio. Hizo presente que en razón a que cada Director está participando en la sesión a través de la plataforma Microsoft Teams desde diferentes ubicaciones, de conformidad con los estatutos de la sociedad, la sesión se entenderá realizada donde se encuentra quien presida la sesión, esto es, Apoquindo número cuatro mil uno, Las Condes, Santiago de Chile. Nueve.

Actualización Poderes. Nueve punto uno . La Gerente General de la Compañía, señora Katharina Jenny, hizo presente que, con motivo de los últimos cambios organizacionales, se requiere hacer un ajuste a los apoderados de la Compañía. Para ello, propuso consolidar en un sólo acto la designación de los

apoderados de la Sociedad. Como consecuencia de ello, propone revocar la totalidad de las designaciones de apoderados efectuadas con anterioridad y los poderes generales que se encuentran vigentes, y proceder en un sólo acto a la designación de los nuevos apoderados y al otorgamiento de los nuevos poderes. ACUERDO: El Directorio, luego de deliberar sobre la materia, acordó unánimemente: a) Revocar integra y totalmente los actuales poderes generales vigentes de la Sociedad, a partir de la reducción a escritura pública de los nuevos poderes que se otorgan con esta fecha. En consecuencia, vienen en revocar, a partir de la citada reducción, los poderes otorgados en la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, reducida a escritura pública con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, ante el Notario (I) de Antofagasta don Rodrigo Gutiérrez García, Repertorio número dos mil ciento treinta y dos, y que rola inscrito a fojas cuatrocientos ochenta y seis, número doscientos noventa y nueve, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año dos mil veintiuno; b) Conferir nuevos poderes, los cuales entrarán a regir a contar de la reducción a escritura pública del acta de la presente Sesión Ordinaria de Directorio; c) Facultar al señor Carlos Patricio Enei Villagra y al señor Hernán Apablaza Cofré, para que actuando indistinta e individualmente cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública la presente sesión de Directorio, en todo o parte. Los mandatos estarán divididos en cuatro clases, A, B, C y D, sin perjuicio de los especiales que se estime conveniente conferir, todos los cuales se entenderán como complementarios de aquellos que según la Ley o los estatutos corresponda a la Gerente General de la Compañía. Las referidas clases de poderes

o mandatos conferirán facultades diferentes para los apoderados y las reglas de estos poderes serán las siguientes: A.- Mandato Clase A: Dos cualesquiera de los "Apoderados Clase A", actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: Uno.- Contratar, hasta por cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante los "Dólares", como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de operaciones de crédito con Bancos Comerciales, Instituciones Financieras o entidades no financieras, nacionales o extranjeras, Banco del Estado de Chile; sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía o avances en cuenta corriente, cartas de crédito, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; Dos. -Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, Dólares o cualquier otra moneda de libre convertibilidad; girar, hasta por cincuenta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en dichas cuentas o de las que ya tenga abiertas la Sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; girar con el límite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; Tres.- Operar, hasta por cincuenta millones de Dólares, como límite

para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar o vender - con o sin pacto de retroventa - cualquier título de crédito a Bancos e Instituciones Financieras, comprar - con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, divisas (sea en el mercado cambiario formal o informal) y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por los órganos de la administración del Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por cincuenta millones de Dólares, como limite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la Sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; Cuatro.-Endosar hasta por cincuenta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los

apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, documentos mercantiles en favor de Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras, en garantía de obligaciones de la Sociedad, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía. En este último caso no se aplicará el límite antes establecido; Cinco.- Aceptar en favor de la Compañía, toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías reales o personales, con o sin cláusula de garantía general; aceptar, convenir y regular, toda clase de servidumbres, sean legales o convencionales, mineras o civiles, pudiendo al efecto negociar y acordar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; Seis.- Celebrar y/o ejecutar, hasta por cincuenta millones Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de depósito, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; comprar y adquirir, a cualquier título bienes inmuebles, sean rurales o urbanos, manifestaciones, pedimentos y/o pertenencias mineras, derechos, acciones o cuotas de aprovechamiento de aguas, como asimismo, prometer comprarlos, pudiendo al efecto acordar todas las cláusulas que sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; celebrar contratos de promesa de

compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; Siete.- Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; Ocho.- Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa: presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes

de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios hasta por cincuenta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; Nueve.- Constituir, ingresar por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales o de cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras; representar a la Compañía con voz y voto en éstas; modificarlas, dividir las, fusionar las, transformar las, disolver las -anticipadamente o no-, pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que la Compañía pueda tener sobre las sociedades de las que es socia, accionista, gestora, liquidadora o administradora; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones o derechos de que sea dueña la Compañía; participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias y tomar cualquier acuerdo; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones; Diez.- Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones,

fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la Sociedad tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Sociedad, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad;

Once.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo además en este último caso firmar rectificatorias de impuestos y solicitudes de devolución y desistirse de solicitudes, y notificarse expresamente de resoluciones, liquidaciones y giros, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Servicios Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, CONADI, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; y Doce.- Delegar parcialmente las facultades antes

señaladas, pudiendo al efecto otorgar poderes especiales y revocarlos. B.- Mandato Clase B: Uno cualesquiera de los "Apoderados Clase B" con uno cualesquiera de los "Apoderados Clase A" de la Sociedad, actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: Uno. Comprar y adquirir, hasta por treinta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, a cualquier título bienes inmuebles, sean rurales o urbanos; manifestaciones, pedimentos y/o pertenencias mineras; derechos, acciones o cuotas de aprovechamiento de aguas, como asimismo, prometer comprarlos, pudiendo al efecto acordar todas las cláusulas que sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; Dos.- Comprar y adquirir, hasta por treinta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, y fijar todas las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean estas condiciones de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar, bienes corporales muebles dados de baja o en desuso por parte de la Compañía; Tres.- Celebrar y/o ejecutar, hasta por treinta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de depósito, de custodia, de comodato, de

consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos, los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; contratar y poner término a cuentas corrientes bancarias, girar, autorizar nóminas de pago, dar instrucciones de transferencia de fondos existentes en cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, dólares o cualquier otra moneda de libre convertibilidad, hasta por treinta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en dichas cuentas o en las que ya tenga abiertas la Sociedad o en cuentas de terceros que expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; girar con el límite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad; retirar

libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; Cobrar depósitos a plazo de los cuales sea titular la Sociedad hasta por el limite máximo de treinta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad. Cuatro.- Operar, hasta por treinta millones Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar o vender -con o sin pacto de retroventa- cualquier título de crédito a Bancos e Instituciones Financieras, comprar - con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, divisas (sea en el mercado cambiario formal o informal) y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por los órganos de la administración del Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por treinta millones de

Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la Sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; Cinco.- Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentados hasta por treinta millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de

Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; Seis.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo además en este último caso firmar rectificatorias de impuestos y solicitudes de devolución de impuestos y notificarse expresamente de resoluciones, liquidaciones y giros, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Servicios Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, CONADI, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; y Siete.- Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo al efecto otorgar poderes especiales y revocarlos. Asimismo, uno cualesquiera de los "Apoderados Clase B Uno" con uno cualesquiera de los "Apoderados Clase B Dos", actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas

y cada una de las facultades que se mencionan en los números dos), tres), cuatro), cinco), y seis) de esta sección B.- Mandato Clase B, con la salvedad de que la limitación aplicable en cada caso será de hasta un máximo cinco millones de Dólares, como límite para cada operación que realicen los apoderados, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad. C- Mandato Clase C: Uno cualquiera de los "Apoderados Clase C Uno" con uno cualesquiera de los "Apoderados Clase C Dos" de la Sociedad, actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: Uno.- Contratar trabajadores y dependientes, firmando los respectivos contratos y determinar, ampliamente, la forma, plazo, causales de extinción; fecha de iniciación y término y, en general, las modalidades que los contratos de trabajo puedan tener, incluyendo la facultad de determinar las remuneraciones los sueldos, jornales y demás prestaciones que corresponda, y los tratos, bonos y otras remuneraciones que deriven de la relación laboral, y ponerle término a los contratos, cuando lo estimen necesario, y por las causales que se invoquen, estando facultados para otorgar y firmar los respectivos finiquitos; Dos.- Declarar, ante las distintas instituciones de previsión y seguridad social tales como, Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones, INP, CCAF, FONASA, MUTUALES, etc. las imposiciones que correspondan al personal de la Sociedad mandante, pudiendo, al efecto, firmar tales declaraciones, enmendarlas o corregirlas y proporcionar los antecedentes que los institutos de previsión requieran; convenir y celebrar contratos o convenios previsionales y de salud; y representarla ante tales organismos para cualquier efecto que se

requiera; Tres.- Representar a la Sociedad ante la Dirección Nacional General del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones haciendo las observaciones y descargos que crean pertinentes en derecho y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se presenten en contra de la Sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; Cuatro.- Celebrar contratos de prestación de servicios y asesorías profesionales en el ámbito laboral y organizacional, así como negociar y convenir con entidades externas beneficios de aplicación general, tales como seguros de vida, seguros complementarios de salud, planes colectivos de salud, planes previsionales y de ahorro, acceso a instalaciones deportivas y de esparcimiento, etc.; y Cinco.- Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo, al efecto, otorgar poderes especiales y revocarlos. D.- Mandato Clase D: Dos cualesquiera de los "Apoderados Clase D" de la Sociedad actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: Uno.- Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Compañía y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan, ya sea ante los tribunales de justicia o ante las autoridades administrativas cuando ello corresponda; Dos.- Manifestar y constituir pertenencias, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, amparar los que tengan la Sociedad, y deducir oposiciones en contra de quienes amaguen tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan; Tres.-

Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales, patentes de invención y modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados e indicaciones geográficas y denominaciones de origen, ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en Chile o en el extranjero, pudiendo oponerse a solicitudes, inscripciones y registros ante dicho organismo;

Cuatro.- Solicitar y tramitar toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, sean nacionales, regionales o municipales, así como ante los demás organismos competentes que deban pronunciarse sobre permisos, autorizaciones administrativas o municipales;

Cinco.- Representar a la Sociedad ante la Dirección Nacional General del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones conduciendo y haciendo las observaciones y descargos que crean pertinentes en derecho y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se presenten en contra de la Sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones;

Seis.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren, especialmente, las facultades de desistirse en

primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar, quitar o esperar. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán, sin embargo, ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la Compañía, dado que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General. En consecuencia para contestar nuevas demandas será necesario en todo caso, el emplazamiento previo del Gerente General de la Compañía; Siete.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo además en este último caso firmar rectificatorias de impuestos y solicitudes de devolución de impuestos y notificarse expresamente de resoluciones, liquidaciones y giros, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Servicios Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, CONADI, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales,

municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; Ocho.- Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones y comunidades en que ésta tuviere parte o interés; y Nueve.- Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo, al efecto, otorgar poderes especiales y revocarlos, incluyéndose especialmente la facultad de otorgar mandatos judiciales. E.-LIMITACIONES: Sin perjuicio de las demás limitaciones que se contienen o contengan en el futuro en los Estatutos de la Sociedad, se requerirá la aprobación del Directorio para: (i) enajenar, gravar, ceder o transferir en cualquier forma, bienes raíces, propiedad minera y/o derechos de aguas de la Compañía; (ii) para constituir a la Sociedad en aval, fiadora o codeudora solidaria; y (iii) celebrar y suscribir documentos denominados "Comfort Letters" o cualquier otro tipo de carta o documentos que puedan comprometer la responsabilidad solidaria, subsidiaria o simplemente conjunta de la Compañía. F. Por este acto, Antofagasta Railway Company P.L.C., representado en la forma prevista en la comparecencia, designa como: UNO) "Apoderados Clase A" a las siguientes personas: Iván Dagoberto Amagada Herrera; Carlos Patricio Enei Villagra, Mauricio Esteban Ortiz Jara y Katharina Johanna Jenny Arroyo. DOS) (i) "Apoderados Clase B Uno" a las siguientes personas: Iván Dagoberto Amagada Herrera, Katharina Johanna Jenny Arroyo, Mauricio Esteban Ortiz Jara, Milton Ladario Kellemen García, Jorge Luna Mora, Mario Suarez Segovia, Dánica Vicelja Sandoval, Jaime Ignacio Henríquez Valenzuela, Eduardo José Tagle Quiroz y Paresh Shantilal Bhanderi; (i) "Apoderados Clase B Dos" a las siguientes personas: Milton Ladario Kellemen García, Jaime

Ignacio Henríquez Valenzuela, Pedro Luis Ramos Sanhueza, Ineko Cecilia O`Kabe Escorza y Ricardo Pizarra Torelli. En todo caso, sí una persona es al mismo tiempo Apoderado Clase B Uno y Clase B Dos, no podrá actuar en un mismo acto o contrato en ambas calidades; y en aquellos casos en que actúen dos apoderados que ostenten al mismo tiempo las calidades de Apoderados Clase B (sea Clase B Uno o Clase B Dos) y también Clase A, se entenderá que ambos actúan bajo la calidad en que las facultades son más amplias respecto al acto o contrato que se esté celebrando, esto es, como Apoderado Clase A. TRES) Se designan como (i) "Apoderados Clase C Uno" a las siguientes personas: Milton Ladario Kellemen García, Dánica Vicelja Sandoval, Luis Rojas Aracena, Sara Yáñez Vera y Jaime Ignacio Henríquez Valenzuela; y (ii) "Apoderados Clase C Dos" a las siguientes personas:, Dánica Vicelja Sandoval, Luis Rojas Aracena, Sara Yañez Vera y Jaime Ignacio Henríquez Valenzuela. En todo caso, sí una persona es al mismo tiempo Apoderado Clase C Uno y Clase C Dos, no podrá en un mismo acto o contrato actuar en ambas calidades. CUATRO) Se designan como "Apoderados Clase D" a las siguientes personas: Katharina Johanna Jenny Arroyo, Mauricio Esteban Ortiz Jara, Carlos Patricio Enei Villagra, Milton Ladario Kellemen García, Gonzalo Arturo Montoya Cisterna, Carolina Rosalba Ocaranza Valladares, Nicole Solis Vergara, José Manuel Cortés Leighton, Juan Esteban Poblete Newman, Jaime Ignacio Henríquez Valenzuela, Tatiana Marcela Rodríguez Herrera, Alexis Antonio Azocar Peña y Hernán Apablaza Cofré. nueve punto dos . Seguidamente la Gerente General explica que por la misma razón por que motiva el ajuste de los apoderados de la Compañía, se requiere la actualización de los Apoderados las

filiales que FCAB administra: Inversiones Mineras Northern Mines y Compañía Limitada, Servicios de Transportes Integrados Limitada, Inversiones Train Limitada, Servicios Logísticos Capricornio Limitada, Inversiones Punta de Rieles Limitada, FCAB Embarcadores Limitada, FCAB Ingeniería y Servicios Dos Limitada. Hace presente que la actualización se refiere sólo a los apoderados, sin alterar las facultades previamente autorizadas por el Directorio. ACUERDO: El Directorio, luego de diversas consultas y de una breve deliberación, resuelve unánimemente aprobar la propuesta de actualización de los poderes de las filiales en los términos y con el alcance antes señalado. Catorce. Término de la Sesión. El Presidente del Directorio, Sr. Amagada, consultó si había otros temas para deliberar. No surgiendo nuevos temas, se dio término a la presente sesión, a las dieciocho horas. Hay una firma ilegible, Iván Arriagada H., Presidente. Hay una firma ilegible, Alejandra Vial Bascuñán, Directora. Hay una firma ilegible, Georgeanne Barceló Vial Directora. Hay una firma ilegible, Carlos Patricio Enei Villagra, Director. Hay una firma ilegible, Cristian Ureta Larraín, Director. Hay una firma ilegible, Mauricio Ortiz Jara, Director. Hay una firma ilegible, René Aguilar Sáez, Director. Hay una firma digital, Hernán Apablaza Cofré, Secretario Directorio. CERTIFICACIÓN. El Presidente del Directorio y el Secretario certifican que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, la presente reunión de Directorio se realizó por video conferencia, mediante la plataforma Microsoft Teams, y que todos los Directores participaron a distancia, estando simultánea y permanentemente comunicados con el resto de los Directores presentes a través de la indicada plataforma. Hay

firma ilegible, Iván Arriagada H., Presidente. Hay firma digital, Hernán Apablaza C, Secretario. CERTIFICACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA. El Secretario del Directorio certifica que la presente acta fue suscrita con firma electrónica por los Directores según se indica en la presente versión, conforme fuera acordado y autorizado por el Directorio. Hay firma digital, Hernán Apablaza C, Secretario. Conforme con Acta que se tuvo a la vista, y se devuelve al interesado. SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones e inscripciones que fueren procedentes en derecho.- TERCERO: Declara el compareciente que todos los antecedentes proporcionados tanto personales como legales, son fidedignos. También declara expresamente conocer el artículo doscientos diez del Código Penal, por lo que asume toda la responsabilidad en cuanto a la veracidad de la información y antecedentes proporcionados. La presente escritura se extiende de acuerdo a Acta presentada por el compareciente y bajo su exclusiva responsabilidad. En comprobante, previa lectura, ratifica y firma el compareciente ante el ministro de fe que autoriza. Se da copia. Doy fe.” Se anotó al margen de la inscripción de fojas trescientos ochenta vuelta número doscientos sesenta y uno en el Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Antofagasta, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco. Una copia de la escritura y minuta se agregó bajo el número quinientos setenta y dos al final de este Registro. Inscripción practicada conforme al artículo treinta y cinco del Reglamento para el Registro de Comercio.- Requirió doña MARIA JOSE LOYOLA VERGARA. Doy fe.

CERTIFICO: Que la presente copia es testimonio fiel de su original .

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE ANTOFAGASTA
JUAN JOSE VELOSO MORA
Copia Autorizada Fs 1018 Nro 605 de 2022, Registro de Comercio.

Antofagasta, 04 de Noviembre del año 2022.-



Certificado emitido con Firma Electronica Avanzada.-
Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 123458042143, Carátula N° 298492.- Código retiro 9d3fd
Verifique validez en www.fojas.cl

